

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210052300.
Demandante: EDIFICIO GENESIS – P.H.
Demandado: GILBERTO CHIBUQUE MAYORGA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por EDIFICIO GENESIS – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra GILBERTO CHIBUQUE MAYORGA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la Certificación, arribada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por EDIFICIO GENESIS – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra GILBERTO CHIBUQUE MAYORGA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDIFICIO GENESIS – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra GILBERTO CHIBUQUE MAYORGA., por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del apartamento 804 de la torre 2, del edificio Genesis, ubicado en la carrera 51 sur N°. 143C – 19, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Junio-2020	01-07-2020	\$ 203.900.00	
Julio-2020	01-08-2020	\$ 203.900.00	
Agosto-2020	01-09-2020	\$ 203.900.00	
Septiembre-2020	01-10-2020	\$ 203.900.00	
Octubre-2020	01-11-2020	\$ 203.900.00	
Noviembre-2020	01-12-2020	\$ 203.900.00	
Diciembre-2020	01-01-2021	\$ 203.900.00	
Enero-2021	01-02-2021	\$ 203.900.00	
Febrero-2021	01-03-2021	\$ 203.900.00	
Marzo-2021	01-04-2021	\$ 203.900.00	
Abril-2021	01-05-2021	\$ 203.900.00	
Mayo-2021	01-06-2021	\$ 203.900.00	
Junio-2021	01-07-2021	\$ 203.900.00	
Julio-2021	01-08-2021	\$ 203.900.00	
Sub-Total:		\$2.854.600.00	
Total:			\$2.854.600.00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

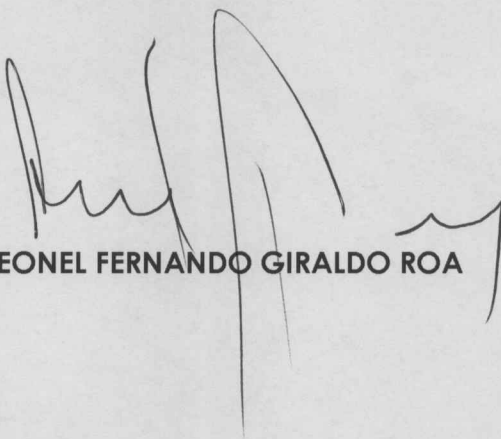
c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°) Entérese de este proveído al demandado GILBERTO CHIBUQUE MAYORGA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDON NARVAEZ, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 035 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ